



---

**RECTOR**  
**RESOLUCIÓN N° 325/21**

**POR LA CUAL, SE APRUEBA REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN MODALIDAD A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.**

Asunción, 30 de noviembre de 2021

**VISTO:** El Estatuto, los Reglamentos, la Misión y Visión de la Universidad Central del Paraguay, y

**CONSIDERANDO:** La importancia de contar con el Reglamento de Investigación y Extensión Modalidad a Distancia, cuyo propósito es establecer normas para el diseño, producción científica, difusión, publicación, capacitación y asesoramiento a docentes y estudiantes en el área de la investigación, de la Universidad Central del Paraguay, y

**Que,** la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en el CAPITULO I DE LAS UNIVERSIDADES, en su Art. 23, inciso c expresa “La investigación en las diferentes áreas del saber humano” y

**Que,** la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en la SECCIÓN III DE LA AUTONOMIA DE LAS UNIVERSIDADES, en su Art. 33, inciso c expresa “Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad” y

**Que,** según Acta N°002/2018, de fecha 04/09/2018, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. “a” correspondiente al capítulo III, “Ejercer el gobierno ordinario de la universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F”.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones,

**EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY**

**RESUELVE:**



---

**RECTOR**  
**RESOLUCIÓN N° 325/21**

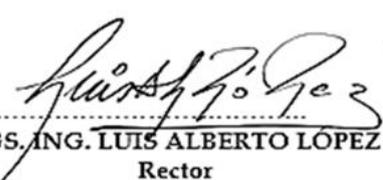
**POR LA CUAL, SE APRUEBA REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN MODALIDAD A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.**

**Art. 1°: APROBAR** el Reglamento de Investigación y Extensión Modalidad a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay, se adjunta el documento respaldatorio a la presente resolución.

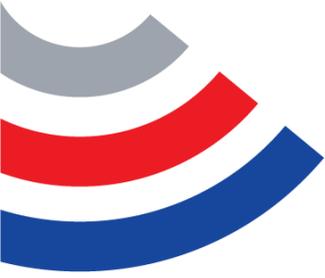
**Art. 2°: COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar en los registros oficiales de la Universidad Central del Paraguay.

  
.....  
**ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE**  
Secretario General



  
.....  
**MGS. ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS**  
Rector





**REGLAMENTO INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**  
**MODALIDAD A DISTANCIA**

---



## Contenido

Capítulo I.....	3
Generalidades.....	3
Capítulo II.....	3
Líneas y proyectos de investigación .....	3
Capítulo III.....	5
De la Extensión Universitaria.....	5
Capítulo IV .....	6
Disposiciones Finales .....	6



# UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

## REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y EXTENSION– MODALIDAD A DISTANCIA

### Capítulo I

#### Generalidades

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene como propósito establecer normas para el diseño, producción científica, difusión, publicación, capacitación y asesoramiento a docentes y estudiantes en el área de la investigación.

**Artículo 2:** La investigación científica es uno de los ejes de la Educación Superior, permite la adquisición, aplicación, construcción del conocimiento y ofrecer soluciones a los problemas de la comunidad local y nacional, debe realizarse con rigor científico y responsabilidad ética.

**Artículo 3:** La Dirección General Académica es la instancia encargada de impulsar las actividades relacionadas con la Investigación Científica y la Extensión Universitaria, a través de los estamentos correspondientes.

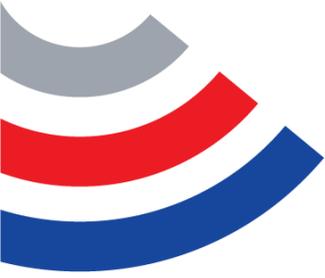
**Artículo 4:** El desarrollo de actividades de investigación se ajustará a los principios éticos universales de la investigación científica.

### Capítulo II

#### Líneas y proyectos de investigación

**Artículo 5:** Línea de Investigación, se refiere a la selección de ejes temáticos comunes para la realización de proyectos de investigación en cualquier disciplina, se deben definir conforme a los objetivos institucionales y los planes de Desarrollo Nacional.

**Artículo 6:** El proyecto o protocolo de investigación, describe de forma precisa y sintética el proceso que se va a ejecutar, abarca los objetivos y las actividades, deben estar enmarcados dentro de las líneas de investigación establecidas por las carreras de grado o programas de postgrado.



## Artículo 7: Documentos científicos

**A. Ensayo** es una composición literaria escrita desde una perspectiva libre y subjetiva en la que se analiza y se interpreta un tema determinado. El ensayo científico debe contar básicamente con introducción, desarrollo y conclusión.

**B. Monografía** estudio exhaustivo sobre un tema concreto de una asignatura, mediante la investigación documental, para lo cual se recoge la información de diversas fuentes, se analiza y se concluye destacando los datos más relevantes y reflexionando sobre los mismos.

**C. Trabajo final de grado y postgrado.** Para la presentación del trabajo final, el estudiante debe preparar un Proyecto de investigación, y contará con un tutor, acorde a la línea de investigación seleccionada; pudiendo esta tutoría ser presencial o continuar a distancia, acorde a las necesidades del estudiante y su avance.

Para el Proyecto de investigación, en relación a la estructura y formatos de la Universidad Central del Paraguay, están en los documentos que se denominan “Protocolo para la presentación del Trabajo Final de Grado y Posgrado” y “Protocolo para la presentación del Trabajo Final de Grado”, que siguen a este Reglamento.

## Artículo 8: Son funciones del Investigador:

- a. Realizar la formación continua de los docentes y la capacitación de los estudiantes en el área de la investigación.
- b. Conformar equipos para la ejecución de los Proyectos de Investigación.
- c. Promover la participación de docentes y estudiantes a congresos, seminarios, foros y talleres a nivel nacional e internacional, referidos a la investigación científica.
- d. Fomentar las investigaciones multidisciplinarias con la participación de investigadores, docentes y estudiantes.
- e. Asesorar los procesos de elaboración e implementación de proyectos de investigación.
- f. Realizar los trámites pertinentes para la publicación y difusión de los trabajos de investigación y de artículos en revistas científicas.

## Artículo 9: Obligaciones del Investigador:

- a. Investigar con ética y rigor científico.
- b. Realizar cursos de formación continua a fin de mantenerse actualizado en su formación profesional.



- c. Realizar la asistencia técnica a los estudiantes y docentes en el área de la investigación.
- d. Promover e impulsar la movilidad estudiantil y docente en el área de la investigación.
- e. Formar grupos de investigación con otros docentes y estudiantes para investigaciones y publicaciones
- f. Los establecidos en el Artículo 46 de la Ley 4995/2013.

## Capítulo III

### De la Extensión Universitaria.

**Artículo 10:** La extensión universitaria es uno de los ejes de la Educación Superior consiste en compartir conocimientos, servicios y cultura con la comunidad, permite relacionar al estudiante con el ámbito comunitario, a comprender la realidad del entorno y a fortalecer la formación académica de los mismos.

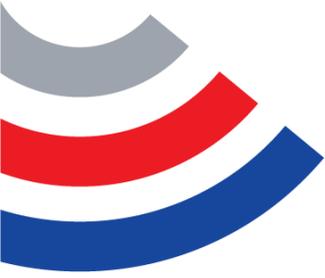
**Artículo 11:** La realización de actividades de extensión es obligatoria para todos los estudiantes de las carreras de grado y programas de postgrado y constituye un requisito previo indispensable para la defensa del Trabajo Final de Grado y/o Tesis de Postgrado; podrán hacer referencia a proyectos de una sola carrera o que involucren a diferentes carreras.

**Artículo 12:** Los programas y proyectos de extensión universitaria, serán elaborados y ejecutados por docentes, estudiantes, investigadores, egresados, funcionarios y profesionales de otras instituciones, deben estar vinculados a los procesos de aprendizaje y la investigación. En este marco se ejecutan los programas y proyectos en la comunidad.

**Artículo 13:** Los estudiantes deberán cumplir determinadas horas de extensión universitaria acorde a lo establecido en el criterio de calidad correspondiente a su carrera o programa de postgrado.

Las actividades de extensión universitaria serán reconocidas como créditos académicos siempre y cuando estén expresados en horas reloj. La carga horaria deberá insertarse en el certificado de estudios.

**Artículo 14:** Los docentes responsables de la implementación deberán presentar un informe con las evidencias respectivas (registro de firmas, fotografías, afiches, entre otros) al concluir el proyecto o las actividades de extensión a la Coordinación de Extensión o a la Dirección Académica, acorde a los formatos proveídos.



**Artículo 15:** La universidad podrá organizar y ejecutar proyectos de extensión a través de convenios con instituciones nacionales e internacionales, municipalidades, cooperativas, empresas, instituciones educativas, entre otros.

**Artículo 16:** Conforme a los criterios establecidos, podrán ser consideradas actividades de extensión universitaria las siguientes:

- a. Proyecto de responsabilidad social universitaria.
- b. Servicio a la comunidad
- c. Charlas, seminarios, jornadas, simposios, paneles, foros, video-conferencias, capacitaciones en áreas vinculadas a las carreras de grados y programas de postgrado.
- d. Voluntariado.
- e. Promoción de actividades artístico-culturales.
- f. Jornadas de integración estudiantil y festivales.
- g. Otras actividades que cumplan con los criterios establecidos para los programas y proyectos de extensión universitaria.

**Artículo 17:** Las actividades de extensión deben ser registradas en un formulario proveído por la universidad y habilitado para el efecto, donde conste día, cantidad de horas, nombre del proyecto o programa, beneficiarios, y la firma de los responsables de la actividad de extensión, entre otros puntos que les proporcione la Dirección General Académica o Coordinación.

**Artículo 18:** La evaluación de la extensión universitaria, será cualitativa o conceptual (aprobado/no aprobado) y su aprobación será requisito para la defensa de Trabajo Final de Grado o Tesis de Postgrado.

## Capítulo IV

### Disposiciones Finales

**Artículo 19:** Marco legal del presente reglamento:

- a. Ley N° 2072/03, mediante la cual fue creada la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) del Paraguay, así como los Mecanismos de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, para carreras de grado y programas de postgrado.



- b. Ley 4995/2013 “De Educación Superior”, que regula la Educación Superior como parte del Sistema Educativo Nacional.
- c. Resolución CONES N° 166/2015, “Que Reglamenta la Ley N° 4995/2013 – De Educación Superior”.
- d. Resolución CONES N° 420/2020 “Que establece la comisión de admisión y control de procesos, pautas, procesos y plazos aplicables a la creación de Instituciones de Educación Superior (IES), aprobación y actualización de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado”
- e. Resolución CONES N° 515/2020 “Que aprueba la guía para los procesos de creación de IES (Instituciones de Educación Superior), y aprobación de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado (capacitación, especialización, maestría y doctorado”
- f. Libro Blanco “Lineamientos para una política de ciencia, tecnología e innovación del Paraguay” del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- g. Documentos académicos de la Universidad Central del Paraguay.

**Artículo 20:** Los aspectos no contemplados en el marco legal vigente y el presente reglamento, serán resueltos por las autoridades académicas responsables.